RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1770-SOT-819, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) Las presuntas violaciones al uso de suelo, malos olores y presencia de fauna nociva originada por el establecimiento dedicado al reciclado, selección y triturado de basura, ubicado en calle Margaritas [manzana 1, lote 18] Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa (...) al interior (...) almacenan los residuos sólidos pero además tiene camiones estacionados en la vía publica, en especial el camión estacionado frente al predio (...) afectando las áreas verdes del lugar pues arrojan la basura que no les sirve y la dejan abandonado frente al predio (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1770-SOT-819, por las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, manejo inadecuado de residuos sólidos, olores y obstrucción del paso peatonal, por las actividades de reciclado, selección y triturado de basura, en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 18, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante estrados el día 3 de octubre de 2011.----------

Al respecto en fecha 14 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se constituyó en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 18, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa solicitando la presencia del propietario, poseedor y/o encargado del predio mismo que no tiene número de identificación señalando la persona que atendió la diligencia que el predio en cuestión tiene la siguiente dirección: Calle Margaritas lote. 19, manzana 1, Colonia La Planta. Delegación Iztapalapa.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, en fecha 19 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en las que se hizo constar lo siguiente:----------

> "(...) en el lugar se realiza la compra venta de materiales de reutilización y reciclado consistente en plástico, papel, cartón y metal ("chatarra"). (...) se observa en la zona frontal del inmueble (costado sur), que se encuentran estacionados 2 vehículos de 3 ½ toneladas cada uno, en los cuales se lleva a cabo la selección de papel de colores, así como de papel "blanco". Dichos vehículos se encuentra sobre el arroyo vehicular, en donde se observó que se encontraba material que había caído de los referidos vehículos. (...) constatando además un volumen aproximado de 10 m^3 también en la planta baja. En este momento no se percibe la emisión de ruido relacionado con las actividades que se realizan en el lugar, pero si la emisión de olores. Finalmente, la persona (...) [que] (...) atiende la presente diligencia manifiesta que en el lugar laboran 6 personas, de las cuales 4 en este momento realizan la selección del material en los vehículos referidos (...)". ----------

En fecha 19 de octubre de 2011 se notificó a quien se ostentó como propietario del establecimiento ubicado en el predio de mérito el oficio PAOT-05-300/300-5380-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, emitido por esta Entidad a efecto de que realizara manifestaciones y aportara los elementos de convicción que estimara conducentes en la denuncia que nos ocupa.----------

Al respecto, en fecha 28 de octubre de 2011, se recibió escrito de la misma fecha mediante el cual una persona que se ostentó como encargado y poseedor del predio de mérito, por medio del cual exhibe diversas documentales consistentes en las siguientes documentales:----------

- Registro federal de causantes expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito con fecha 6 de noviembre de 1996 manifestando con la clave 906 de escrito como comercio en pequeño contribuyentes (sic) que pagan con la clave de registro RACR690321M9. ----------
- Solicitud de visto bueno de prevención de incendios del Departamento de Dictaminacion de la dirección General de Operaciones, Dirección de Siniestros y Rescate Dependencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal con fecha 14 y 21 de junio de 1996 ambos con número de expediente 326832, argumentando ante esta autoridad el giro de compra y venta de metal con materiales manejados como desperdicios industriales. ----------
- Informe de dictaminacion de prevención de incendios expedido por la Secretaria de Seguridad Publica de riesgos mínimos bajos con fecha 20 de junio de 1996. ----------

- Escrito o girado por la empresa Eficaze One de seguridad para prevenir incendios el actual emite escrito girado a las autoridades correspondientes en donde se les notifica la regulación en materia de protección civil. ----------

- Factura registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro en donde señala el giro del establecimiento mercantil. ----------

- Escrito girado por la Procuraduría General del Consumidor con número de expediente PFC. C.23-0002072-2007 dirigido al encargado y también propietario, en donde enmarca el giro de desperdicios industriales y se manda aviso de pagar los derechos adquiridos por el uso de herramienta de trabajo, implementos de medición, como los son la vasculas (sic) (...) toda vez que se cumplen con las normas oficiales. ----------

En fecha 31 de octubre de 2011, esta Subprocuraduría realizó consulta vía electrónica a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto a la zonificación aplicable al predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa, así como antecedentes de emisión de certificados de uso de suelo para el predio de mérito; al respecto en fecha 3 de noviembre de 2011, mediante la misma vía la referida Dirección General informó que la zonificación correspondiente a dicho predio de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, es H 3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m^2 de la superficie del terreno; así mismo le aplica la Norma Particular "Comercio y servicios básicos en colonias con zonificación H (Habitacional), la cual permite el comercio con y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m^2 por lote, donde de los usos permitidos se desprende que la actividad de compra-venta, selección y apilado de material para reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal no se encuentra permitido.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5677-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección de Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentara visita de inspección en materia de Licencia Ambiental Única respecto de las actividades de compra-venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realiza en el establecimiento ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa; al respecto en fecha 7 de diciembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/007716/2011, mediante el cual la referida Dirección General informó que respecto del predio relacionado con los hechos denunciados no se tiene registro de que se hubiera solicitado trámite para obtener la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, en ese sentido refirió que requeriría al establecimiento de mérito el trámite de la Licencia de referencia.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5678-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección de Normas y Registros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informara si en los archivos de esa Dirección obra el trámite de registro y/o autorización para llevar a cabo las actividades

de compra-venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realiza en el establecimiento ubicado en el predio de mérito; en respuesta en fecha 22 de noviembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio GDF/SOS/CT/DNR/2011/219, por medio del cual la Dirección de Normas y Registros informó, que después de realizar una búsqueda en su archivos no se encontró Registro y/o Autorización de ningún establecimiento mercantil relacionado con el predio de mérito.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5679-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa por las actividades de reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realizan en el predio de mérito; en respuesta en fecha 10 de febrero de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/692/2012 de fecha 7 de enero de 2012, por medio del cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central adscrita al referido Instituto informó que en fecha 3 de enero de 2012, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto ejecuto la orden de visita de verificación INVEADF/DUYUS/004/2012, en el predio de mérito; así mismo informó que las constancias derivadas de la diligencia citada han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto; no obstante lo anterior, en la fecha de emisión del presente instrumento no se ha recibido la Resolución que al efecto se haya emitido al efecto.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5680-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara sobre antecedentes de emisión de Licencia Ambiental Única para las actividades de reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realizan en el predio de mérito; en respuesta en fecha 7 de diciembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/DRA/007716 de fecha 2 de diciembre de 2011, por medio del cual la referida Dirección General informó que no se cuenta con registro de solicitud para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, señalado que se le requerirá al establecimiento en cuestión el trámite de la referida Licencia.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5681-2011 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si en sus archivos contaba con licencia de funcionamiento y/o declaración de apertura para las actividades de compra venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal, en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa, así como de certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que no se contara con los mismos se instrumentara visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se haya proporcionado respuesta a dicha solicitud.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5989-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en los escritos de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos, olores y obstrucción del paso peatonal, por las actividades de reciclado, selección y triturado de basura, en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 18, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa.----------

Al respecto, es procedente señalar que del reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2011, se desprende que el domicilio relacionado con los hechos denunciados es el ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa y no el ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 18, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación Supletoria.----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone que en los programas delegacionales de desarrollo urbano se establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Por su parte, el artículo 33 de esta Ley determina que la planeación del desarrollo urbano en el Distrito Federal se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, las áreas de gestión estratégica y las normas de ordenación. ----------

Asimismo, el artículo 37 fracción V de la Ley en cita establece que los programas contendrán el ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del suelo urbano; mientras que el artículo 35 de su Reglamento, dispone que los programas delegacionales y parciales determinan la zonificación y las normas de ordenación generales y particulares dentro del ámbito territorial correspondiente.----------

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 de la Ley de referencia, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. Finalmente

el articulo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de referencia establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, los certificados: único de zonificación de uso de suelo y de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos; instrumentos en los cuales quedará consignado el uso de suelo que corresponda a un predio en particular y las restricciones a las que se encuentra sujeto. ----------

En este sentido, la zonificación aplicable al predio de mérito es H 3/40 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de superficie libre y densidad B), en donde de acuerdo con la tabla de usos de suelo para la actividad de reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal aparece como no permitida según lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de agosto de 2008.----------

Cabe mencionar que en fecha 19 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, llevó a cabo la visita para el Reconocimiento de los Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se hizo constar el funcionamiento de un establecimiento donde se lleva a cabo la selección de materiales de reciclaje así como de desperdicios industriales para su compra y venta.--------

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-5681-2011 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si en sus archivos contaba con licencia de funcionamiento y/o declaración de apertura para las actividades de compra venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal, en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa, así como del certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades; y en caso de que no se contara con dichos documentos se instrumentara visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se haya proporcionado respuesta a dicha solicitud.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5679-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa por las actividades de reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realizan en el predio de mérito; en respuesta en fecha 10 de febrero de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/692/2012 de fecha 7 de enero de 2012, por medio del cual la referida Coordinación que en fecha 3 de enero de 2012, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto ejecuto la orden de visita de verificación INVEADF/DUYUS/004/2012, en el predio de mérito; así mismo informó que las constancias derivadas de la diligencia citada han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que existen incumplimientos en materia de uso de suelo establecido por la zonificación que le aplica al predio de mérito, toda vez el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de agosto de 2008, en donde de acuerdo con tabla de usos de suelo

para las actividades de compra venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal no se encuentra permitida; por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal concluir el procedimiento iniciado, con motivo de la visita de verificación INVEADF/DUYUS/004/2012 imponiendo en su caso las sanciones correspondientes informando a esta Entidad el resultado de dicho procedimiento.----------

Del Manejo Inadecuado de Residuos Sólidos, Generación de Olores y Obstrucción al Paso Peatonal

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prevé en su artículo 29, que los residuos sólidos se clasifican en: residuos urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal. Así mismo, el artículo 3 fracción XXXIV de la ley antes citada, señala que son residuos urbanos, los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esa Ley como residuos de manejo especial. En este sentido, el artículo 31 fracción V de la ley en mención establece que son residuos de manejo especial, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general.----------

Aunado a lo anterior, en artículo 59 fracción III de la referida Ley de Residuos señala que todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos deberá instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice.----------

Así mismo, la referida Ley señala en el artículo 6 fracciones XIII y XIV que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esa Ley y su reglamento hacen referencia; así como inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, su reglamento y demás aplicables.----------

La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123 establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.----------
Ahora bien, artículo 151 establece que quedan prohibidas entre otras las emisiones olores así mismo señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores.----------

Expediente: PAOT-2011-1770-SOT-819

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de enero de 2011, establece en su artículo 11 fracción VII que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar, entre otras, en la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente.----------

Cabe mencionar que en fecha 19 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, llevó a cabo la visita para el Reconocimiento de los Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondientes, en las que se hizo constar el funcionamiento de un establecimiento donde se lleva a cabo la selección de materiales de reciclaje así como de desperdicios industriales para su compra y venta, así como material que caído sobre el arroyo vehicular, producido por las maniobras de carga y descarga de dichos materiales, así mismo se constató la generación de olores provenientes de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente así como la obstrucción del paso peatonal del área donde se encuentra el predio relacionado con los hechos denunciados con los referidos residuos.----------

Así mismo, mediante oficio número PAOT-05-300/300-5678-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección de Normas y Registros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informara si en los archivos de esa Dirección obra el trámite de registro y/o autorización para llevar a cabo las actividades de compra-venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realiza en el establecimiento ubicado en el predio de mérito; en respuesta en fecha 22 de noviembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio GDF/SOS/CT/DNR/2011/219, por medio del cual la Dirección de Normas y Registros informó, que después de realizar una búsqueda en su archivos no se encontró Registro y/o Autorización de ningún establecimiento mercantil relacionado con el predio de mérito.----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-5677-2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección de Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentara visita de inspección en materia de Licencia Ambiental Única respecto de las actividades de compra-venta, selección y apilado de material para reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realiza en el establecimiento ubicado en Calle Margaritas manzana 1, lote 19, Colonia la Planta, Delegación Iztapalapa; al respecto en fecha 7 de diciembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/007716/2011, mediante el cual la referida Dirección General informó que respecto del predio relacionado con los hechos denunciados no se tiene registro de que se hubiera solicitado trámite para obtener la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, en ese sentido refirió que requeriría al establecimiento de mérito el trámite de la Licencia de referencia.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5680-2012, de fecha 7 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara sobre antecedentes de emisión de Licencia Ambiental Única por las actividades de reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal que se realizan en el predio de mérito, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a la solicitud de mérito.----------

No obstante lo anterior, en relación con lo señalado en el apartado previo de la presente Resolución Administrativa, intitulado Del Uso de Suelo, se encuentra como no permitido el uso de suelo para la actividad de reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal aparece en la zonificación H 3/40 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de superficie libre y densidad B), que corresponde al predio motivo de investigación.----------

En este sentido, el manejo inadecuado de residuos sólidos, generación de olores así como la obstrucción al paso peatonal, se consideran una consecuencia de la actividades principales que se realizan en el establecimiento, consistente en la actividad de reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal, en razón de lo cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá concluir el procedimiento en materia de uso de suelo iniciado con motivo de la orden de visita número INVEADF/DUYUS/004/2012en el predio de referencia, a efecto de dar cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de agosto de 2008, e informar a esta Entidad sobre los resultados.----------

Por lo que una vez que cesen, las actividades principales consistentes en la reutilizado o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal, mismas que se encuentran como no permitidas en la zonificación H 3/40 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de superficie libre y densidad B); la obstrucción al paso peatonal, así como el manejo inadecuado de residuos sólidos y generación de olores, deberán dejar de existir en el lugar.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Existen incumplimientos en materia de uso de suelo en virtud de que de la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de agosto de 2008, las actividades de compra venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal no se encuentran permitidas, en razón de lo anterior corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal concluir el procedimiento iniciado, con motivo de la visita de verificación INVEADF/DUYUS/004/2012.----------

- Con motivo de que el uso de suelo para la compra venta, selección y apilado de material para reutilización o reciclaje consistente en periódico, plástico y metal no se encuentra permitido para el predio de mérito, el manejo inadecuado de residuos sólidos así como obstrucción al paso peatonal, deberá desaparecer una vez que cesen dichas actividades.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal concluir el procedimiento iniciado, con motivo de la visita de verificación INVEADF/DUYUS/004/2012, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes informando a esta Entidad el resultado de dicho procedimiento.----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG/JELN/RAGT